

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de las tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Ley sobre expropiación forzosa

Justificación de la reforma y nuevo ámbito legal de la expropiación

La expropiación forzosa contempla el supuesto en que, decidida la colisión entre el interés público y el privado, en consideración a la lógica prevalencia del primero, resulta obligado arbitrar el procedimiento legal adecuado para promover jurídicamente la transmisión imperativa del derecho expropiado y para hacer, consecuentemente, efectiva en favor del particular la justa indemnización correspondiente. Implicando la expropiación un resultado jurídico siempre idéntico, las modificaciones de sus bases legislativas proceden fundamentalmente, ya de la concepción más o menos amplia del campo a que el interés público se extiende, ya de los progresos técnicos que permiten perfeccionar el procedimiento calculado, y esto, de un lado, a fin de que encuentren satisfacción las exigencias de la eficacia administrativa, y de otro, para hacer efectivas las garantías del particular, así en el orden de la defensa contra una expropiación irregular como en el del reconocimiento y pago de la justa indemnización que por principio se reconoce.

La simple indicación de que la expropiación forzosa se rigió en nuestro país por una Ley promulgada en 10 de enero de 1879 justifica sobradamente la preocupación en torno a un posible y grave desajuste entre el orden real de fines y medios que enmarca hoy —casi setenta y cinco años más tarde— la acción de la Administración y el sistema de preceptos que integran la normativa vigente.

Verdad es que la subsistencia prolongada de una Ley de orden básico no es de suyo argumento contra su calidad técnica, y ni siquiera contra su validez político-legal, pero aquélla y ésta están dominadas por el supuesto de que permanezcan relativamente incólumes la configuración de los intereses en juego y los principios fundamentales que a la Ley sirven de premisas obligadas.

En cuanto a la expropiación forzosa se refiere, el más somero análisis de los factores de varia índole que hay que considerar tras el bosquejo técnico de la institución pone de manifiesto la general desarticulación de las circunstancias políticas, administrativas y de todo otro orden que sirvieron de plataforma a la Ley hasta ahora vigente. En orden a la flexibilidad, agilidad y eficacia que dicha Ley permite a la Administración, siquiera no sea éste el aspecto más importante que la actual situación suscita, es suficiente recordar cómo mediante la Ley de 7 de octubre de 1939 hubo de improvisarse, un tanto bajo el apremio de circunstancias de excepción, un procedimiento de urgencia a fin de conseguir evitar que la utilización de mecanismos legales fuera de fase pusiera trabas o entorpeciera la acción administrativa impulsada al ritmo exigido por la urgencia de la reconstrucción nacional. Pero la Ley de 1939, que de cualquier modo ha sido un acierto innegable de política legislativa que aun puede dar buenos frutos, eludió conscientemente los problemas capitales que la expropiación plantea, no sólo cuando se pretende la actualización del interés público, sin otras demoras que las inevitables, sino, sobre todo, cuando una concepción más justa, desde el punto de vista social de la estructura económica, altera sensiblemente la base técnica de la expropiación y los procedimientos valorativos de la indemnización. El hecho de que el legislador, consciente de las obligadas limitaciones de la Ley de 1939, no haya promovido hasta ahora la reforma, es sólo indicio de la magnitud de los problemas que implica; mas, al propio tiempo, el reiterado uso que de

la autorización de urgencia se ha hecho en los últimos años viene a poner de manifiesto la deficiencia con que la norma aun en vigor sirve a las exigencias del momento.

Desde 1879 no es exagerado afirmar que las bases políticas, sociales, económicas y de toda otra índole, condicionantes de la acción de Gobierno, han experimentado desplazamientos tan significativos, que todas las instituciones del Derecho Administrativo clásico, aun sin resultar deformadas en su esquema técnico, han tenido que ser readaptadas convenientemente, a fin de operar con ellas como medios idóneos al servicio de una acción administrativa de signo e intensidad muy diferentes a los que se consideraron óptimos en la época en que surgió. Con respecto a la expropiación, esto viene a ser tanto más apremiante, precisamente por cuanto, por definición en el grado que significa un considerable sacrificio del interés privado, resulta el punto donde inmediatamente repercuten las crecientes exigencias del interés público.

Sobre el radio de acción que a la expropiación fijaba el orden político liberal ha venido a actuar, en primer término, el principio que expresa la conciencia social del nuevo Estado, y que hoy se proyecta sobre toda su obra legislativa. El art. 10 de la Constitución de 1876, del que el artículo 1.º de la hasta ahora vigente Ley de Expropiación trae su principio de autorización, se expresa en los términos de que "...nadie podrá ser privado de su propiedad, sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización". El artículo 32 del Fuero de los Españoles, de 17 de julio de 1945, en su párrafo 2.º, amplía significativamente el principio, sin perjuicio de conseguir una más rígida formulación de los límites de legalidad. "Nadie podrá —dice— ser expropiado sino por causa de utilidad pública de interés social, previa la correspondiente indemnización, y de conformidad con lo dispuesto en las leyes". Al consagrar la expropiación por interés social, la Ley fundamental viene a incorporar jurídicamente una concepción que, habiendo superado el agrio individualismo del sistema jurídico de la propiedad privada de la economía liberal, viene a entender implícita, tras toda relación de dominio, una función social de la propiedad. Consecuentemente, la expropiación tiene ahora que ser configurada desde esta nueva perspectiva, a fin de brindar a la Administración medios aptos para hacer efectivo el principio contenido en el estatuto fundamental de derechos y deberes de los españoles.

Esta concepción más amplia de la expropiación ha sido proyectada sobre la legislación hoy en vigor, al menos, en aspectos parciales. Toda la legislación del nuevo Estado en materia de colonización, materia tan sensible a las urgencias del interés social, está inspirada en este giro tan significativo. Se ha estimado que la Ley no estaría a la altura de los principios que hoy conforman nuestra legislación, de plantear sus problemas desde el ángulo visual angosto que da perspectiva a la de 1879. Consecuentemente, se ha desarrollado, con la precisión posible, aquella fundamental distinción entre la expropiación de utilidad pública y la expropiación de interés social del artículo 32 del Fuero de los Españoles, y se ha generalizado, con las garantías formales obligadas, la posibilidad —insólita en el concepto clásico de la expropiación— de referir sus beneficios a particulares, por razones de interés social.

Mas, junto a este ensanchamiento del campo de fines, el ámbito de la expropiación debía ser considerado de nuevo en forma que pudiera acoger las ampliaciones tan notables que ha experimentado al amparo de la legislación especial, en orden al objeto expropiable y a la índole de los intereses afectados por el sacrificio, y llamados, por ende, a ser tenidos en cuenta en la indemnización. Baste aludir a la expropiación de participaciones en el capital social, expropiación de explotaciones afectadas por la acción del Estado sobre la economía, por exigencias de la gestión de los servicios públicos, al preferirse establecer-

los bajo el patrón de la nacionalización, municipalización o provincialización. Por otra parte, junto a la expropiación típica han surgido figuras, como el consorcio o el arrendamiento forzoso, en las que se aprecia la nota común de la satisfacción del interés público por una acción imperativa sobre el aprovechamiento del bien objeto de la misma, que no llega a ser tan radical y enérgica que alcance a la transmisión obligada de la propiedad, pero que implica una limitación individualizada del dominio a la que hay que buscar su adecuada y justa compensación. También los casos en que la acción administrativa exige la expropiación de grandes zonas requerían el arbitrar un procedimiento para hacer aquella efectiva dentro de una tramitación unitaria. En consecuencia la Ley refleja una concepción de la expropiación, según la cual debe ser el estatuto legal básico de todas las formas de acción administrativas que impliquen una lesión individualizada de los contenidos económicos del derecho del particular por razones de interés general, y como tal se estructura, sin perjuicio del obligado respeto a las peculiares características de cada figura en particular.

Llevando este principio a sus lógicas consecuencias, se ha intentado, finalmente, llamar la atención sobre la oportunidad que esta Ley ofrece, y que no debiera malograrse, de poner remedio a una de las más graves deficiencias de nuestro régimen jurídico-administrativo, cual es la ausencia de una pauta legal idónea que permita hacer efectiva la responsabilidad por daños causados por la Administración. Bajo el imperio de criterios jurídico-administrativos que habían caducado ya cuando fueron adoptados por nuestro ordenamiento, los límites técnicos dentro de los cuales se desenvuelve entre nosotros la responsabilidad por daños de la Administración resultan hoy tan angostos, por no decir prácticamente prohibitivos, que los resultados de la actividad administrativa, que lleva consigo una inevitable secuela accidental de daños residuales y una constante creación de riesgos, revierten al azar sobre un patrimonio particular en verdaderas injusticias, amparadas por un injustificado privilegio de exoneración. Se ha estimado que es esta una ocasión ideal para abrir, al menos, una brecha en la rígida base legal que, perjudicando el interés general, no puede proteger intereses de la Administración insolidarios con aquél, como sin más ha venido a demostrar la legislación de régimen local vigente al incorporar en esta importante materia los criterios más progresivos sugeridos por la legislación comparada y la doctrina científica. Se ha entendido así, no sin hacerse cargo de que la Ley de Expropiación no puede ser, desde luego, la base normativa en que se integren todos los preceptos jurídicos rectores a este respecto, pero sí, al menos, una norma que puede muy bien recoger una serie de supuestos realmente importantes, en lo que, al margen de un estrecho dogmatismo académico, cabe apreciar siempre el mismo fenómeno de lesión de un interés patrimonial privado, que, aun cuando resulta obligada por exigencias del interés o del orden público, no es justo que sea soportado a sus solas expensas por el titular del bien jurídico dañado.

Únicamente edificando sobre esta amplia base, y dominándola desde una preocupación de eficacia, puede la Administración española contar con un instrumento capaz para que su acción no resulte frenada por la rigidez de concepciones dogmáticas de las relaciones jurídico-privadas, y, al propio tiempo, para que no quede sin su justa compensación la lesión acarreada, siquiera sea por motivos fundados, al particular. Es claro, pues, que desde tal punto de vista ha de considerarse el contenido del artículo 1.º, pues es meramente una norma delimitadora del campo objetivo de aplicación a que la Ley se extiende, y no una expresión conceptual de la figura jurídica de la expropiación.

II.—Procedimiento

Junto a la preocupación por alcanzar los horizontes actuales de la expropiación ha sido concebida la Ley bajo el signo de la eficacia. Se ha tenido en cuenta, ante todo,

que el imperativo del interés público que gobierna toda la institución no se agota en la transmisión imperativa del derecho o bien expropiado, sino que da por supuesto que esto ha de conseguirse en plazo que no perjudique la oportunidad de la medida. Las dificultades en este orden proceden de que, por otra parte, la Ley de Expropiación ha de concebirse en forma que proporcione al particular interesado un adecuado sistema de garantías, lo que exige medios procesales proporcionados. Una solución simplista, que sacrifique este último aspecto, viene a ignorar el hecho de que aquí no luchan el interés público, que impulsa a consumar la expropiación, y el interés privado, que tiende a demorarla. Planteada de esta forma la oposición de intereses, no se ofrecería duda acerca del criterio llamado a prevalecer. Mas, en realidad, el legislador ha de arbitrar aquí entre las exigencias de ritmo de la ejecución de la obra o servicio y las de no menor interés público, ni inferior rango, de conseguir la justa indemnización que por principio se reconoce al particular afectado.

La Ley procura eliminar todos los obstáculos procesales que pudieran alzarse, siquiera sea lateralmente, contra el hecho de la expropiación; modera los utilizables contra la necesidad de ocupación y, finalmente, tiende a asegurarse contra un empleo malicioso de los medios reconocidos, evitando su utilización con ánimo meramente perturbador. Un análisis, siquiera sea somero, de nuestra actual situación legislativa en relación con los supuestos de esta Ley, resulta sumamente esclarecedor en este punto.

La Ley de 1879 adopta la estructura de cuatro periodos: declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación, justiprecio, pago y toma de posesión. Estos cuatro periodos corresponden a los cuatro momentos lógicos que cabe descubrir en la operación jurídico-administrativa que lleva consigo: a) su amortización; b) su aplicación a un bien o derecho en concreto; c) la fijación de la indemnización, y d) la consumación de la relación que se establece entre la Administración y el expropiado por el pago y la toma de posesión. Pero desde el punto de vista de los intereses protegidos al concebir el procedimiento, cabe hacer la distinción de que mientras la declaración formal de legalidad de la medida desarrolla el principio general que exige la actuación regular de los órganos de la Administración, los demás requisitos de actuación protegen al particular ya individualizado contra una lesión jurídica excesiva derivada de la expropiación. Así, pues, cabe aligerar la formalización del requisito de legalidad, en el grado que sea posible entender implícita la autorización en un acto previo de un órgano jurídicamente competente, pero en cambio deben dejarse intactas las garantías de protección de derecho del particular, sin perjuicio de una ágil técnica procesal. Estos criterios han servido de orientadores en la redacción de la Ley, como comprueba el examen en concreto del procedimiento adoptado.

A) Declaración de utilidad pública o de interés social.

Ya la Ley de 1879 había aliviado la producción de este requisito, para el que el artículo 10 exigía forma de ley, al exceptuar de la formalidad, en el artículo 11, a las obras que se llevasen a cabo con arreglo a las prescripciones del Capítulo II de la Ley de Obras Públicas, las comprendidas en los planes generales, provinciales y municipales mencionados en dicha Ley, todas aquellas cuya ejecución hubiere sido autorizada por una ley, las designadas en las leyes especiales que se mencionan, todas las de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de las poblaciones. El criterio de la Ley es que deben agotarse las posibilidades de entender implícita la autorización para expropiar, en el cumplimiento de los requisitos que condicionan la aprobación del proyecto de obra o servicio como decisión administrativa, en la medida en que tales requisitos tengan idéntica relevancia jurídica y administrativa que la propia declaración de utilidad. A este criterio responden los preceptos que integran el Capítulo I del Título II. Estas normas son expresión del lógico principio de que el grado en que los requisitos estableci-

dos en cada caso para la autorización de obras y servicios, aseguran su oportunidad y conveniencia, ya en sí, ya desde el punto de vista del gasto público, implican que su ejecución es de utilidad pública, desde el momento en que no hay posibilidad de establecer sobre bases jurídicas una distinción dentro del concepto de utilidad pública, de tal sentido que en algún caso moviera a no llevar a cabo la obra o el servicio para no herir el interés patrimonial del particular.

En cuanto a la expropiación de bienes muebles, se mantiene en todo su rigor el principio de la declaración "ex lege" de la utilidad pública, salvando también el supuesto de que, tratándose de determinadas categorías de bienes, hubiera declarado con anterioridad una Ley la posibilidad en abstracto de su expropiación por razones de utilidad pública, supuesto en el que para la expropiación en concreto el requisito se entiende producido por el acuerdo del Consejo de Ministros. Asimismo, el principio y la salvedad se hacen extensivos a los supuestos de expropiación por interés social a que la Ley abre paso.

B) Necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos.

En este punto, la experiencia de la Ley de 1879 tenía que valorarse desde los resultados de la Ley de 7 de octubre de 1939. En síntesis, esta Ley integra, en la declaración de urgencia, expedida por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, la necesidad de ocupación, y, dejando indemne el procedimiento general para los periodos tercero y cuarto de la expropiación, habilita un sumario integrado por la notificación a los propietarios y titulares de los derechos afectados, acta previa a la ocupación, depósitos sobre bases tasadas y ocupación de inmuebles, trámites que se llevan en plazos muy rigurosos, y que, en total no exceden de dieciocho o veintidós días, según los casos. Justificada esta Ley en las circunstancias de excepción en que surgió, no puede ser generalizada sin grave detrimento de garantías del máximo interés. El legislador la consideró desde su promulgación como un instrumento normativo de utilización excepcional por razones de urgencia, ya que para todos los demás supuestos se mantuvo el pleno vigor de la Ley de 1879.

Se ha estudiado tanto la conveniencia de generalizar los criterios de esta Ley como la de derogarla, excluyendo la dualidad de procedimientos: uno de carácter ordinario, y otro aplicable previa la declaración de urgencia. Las dos posibilidades han sido rechazadas por las razones que seguidamente se exponen.

La apreciación acerca de si es o no necesaria la ocupación de un bien en concreto es una garantía fundamental para el particular. La declaración de utilidad pública explícita o implícita garantiza la concurrencia del interés general, que viene a justificar la expropiación, pero no entra ni de lejos en apreciación alguna acerca de la necesidad de que para llevarlo a cabo se ocupe un bien determinado con preferencia a otro. Ciertamente, la Administración puede tomar como referencia el proyecto y los replanteos afectados, pero no siempre constarán con la previsión obligada de los derechos e intereses afectados. En todo caso, es preciso dar una intervención al interesado, cuanto menos para conseguir una indemnización suficiente, desde el punto de vista jurídico, del bien o derecho afectado.

Pero aun cuando la Ley se ha inspirado en lo posible en la de 1939, incorporando sus criterios y construyendo los esquemas procesales a la vista de esa notable experiencia legislativa, se ha estimado que el proceder por ello a la derogación pura y simple de dicha Ley, suprimiendo el procedimiento de urgencia, hubiera sido forzar la solución al amparo de razones de pura técnica legal, adoptando una base legislativa rígida capaz de servir de freno o de contención a la acción administrativa, que puede ser solicitado por las necesidades con imperativos de la máxima urgencia. Se ha optado, pues, por incorporar

prácticamente la Ley de 1939 a la presente, y a ello responde el artículo 52. Ha de tenerse en cuenta que merced a la actualización de la legislación en esta materia, la utilización del procedimiento de urgencia podrá atemperarse a su carácter estrictamente excepcional, lo que no ocurre en la actualidad, ya que, por las razones que han quedado expuestas, de desajuste de la legislación a los problemas del día, se ha visto forzada la Administración a la utilización frecuente de dicha Ley. De hecho, en los casos en que del proyecto resultan perfectamente determinados los intereses afectados, se generaliza, cuando menos, el fin de la Ley de 1939, y en los demás, el procedimiento, dentro del respeto obligado a elementales garantías, es de tal agilidad que bien puede decirse que responde al mismo espíritu de eficacia que inspiraba la aludida Ley.

En efecto, a fin de regular procesalmente la intervención de los interesados en este punto, se arbitra un trámite de información pública, procurando la máxima difusión.

Se ha fijado el plazo de veinte días, como máximo, para que la Administración resuelva las reclamaciones promovidas en la información.

La decisión del recurso contra esta resolución, que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a contar desde la notificación o publicación, decisión que zanja definitivamente la cuestión debatida, lleva consigo la declaración explícita de la necesidad de ocupación y levanta la suspensión provocada por las reclamaciones. En el peor de los casos, esta suspensión no podrá ser superior a un mes.

Salta a la vista la economía procesal conseguida sin más que indicar que la Ley hasta ahora vigente fija los siguientes plazos: tres días para el trámite de comunicación por el Gobernador a los Alcaldes de la relación nominal de interesados en la expropiación (artículo 16), quince días para la resolución por el Gobernador (artículo 17), quin días para la resolución por el Gobernador (artículo 18), ocho días para la interposición del recurso de alzada, y treinta días para su resolución (artículo 19), por lo que el procedimiento puede prolongarse hasta ochenta y seis días.

(Continuará).

SECCION QUINTA

Núm. 6.549

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Con fecha 22 de noviembre del corriente año se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente promovido por D. Mariano Losilla Bailo y hermano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad;

Resultando que abierto el periodo de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero de 1952 sólo se presentó el de los peticionarios, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Héreza, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y como escritura de propiedad de la finca un testimonio del Juzgado de primera instancia de Caspe acreditando estar en tramitación un expediente de dominio e inscripción de la finca objeto del riego;

Resultando que sometida la petición a información pública no fué presentada reclamación alguna;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando al Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula;

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que no se presentaron reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el testimonio judicial aportado al expediente acredita la tramitación de un expediente de dominio, pero no la propiedad de la finca, por lo que debe requerirse la unión de dicho expediente de dominio,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Mariano y a D. Bernardo Losilla Bailo autorización para derivar hasta un caudal de 16 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino al riego de 20 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Héreza en febrero de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial" del Estado, y deberán quedar terminadas a los doce me-

ses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohi-

LERIDA

Citando a los dueños de los efectos que se indican, página 1.368.

JUZGADO NUM. 3.—MADRID

Notificando sentencia a los herederos de Joaquín Borao Cuenca, p. 1.847.

JUZGADO NUM. 13.—MADRID

Subasta de bienes de "Materiales de Construcción y Pavimentación", S. A., ps. 1.108, 1.156 y 1.919.

JUZGADO NUM. 22.—MADRID

Subasta de bienes de Alejandro Bello Vicente, páginas 1.031 y 1.608.

JUZGADO NUM. 23.—MADRID

Subasta de bienes de Luis Marzo Lahoz, p. 993.

MANRESA

Subasta de bienes de Emilio Garriga Fernández, página 1.160.

JUZGADO NUM. 2.—OVIEDO

Anulando requisitoria de Rafael Giménez, p. 1.919.

OCANA

Citando a Pablo Chela Garcés, p. 1.419.

JUZGADO NUM. 1.—PALMA DE MALLORCA

Citando a Vicente García Henar, p. 1.335.
—Anulando requisitorias de Vicente García Henar, página 1.824.

JUZGADO NUM. 2.—PAMPLONA

Anulando requisitoria de Rufino Rubio Tutor, página 1.059.
—Citando a una persona apellidada Mingote, p. 1.136.

PINA DE EBRO

Subasta de bienes de:

Luis Usón Abenia, ps. 928 y 1.163.
Mariano Royo Grifón, ps. 944, 1.163 y 1.360.
Narciso Galán Ingalaturrre, ps. 1.360 y 1.532.

—Citando a:

Luis Usón Abenia, p. 1.424.

PUERTO DE SANTA MARIA

Citando a Manuel Blasco Blasco, p. 1.440.

REUS

Citando a Eilhelm Dibrige, p. 1.784.

SAN FELIU DE LLOBREGAT

Citando a Leoncio Bona Agustín, p. 1.440.

SARINENA

Anulando requisitoria de Manuel García del Val, páginas 1.440 y 1.928.

—Citando a herederos de Pilar Galindo Puyol, p. 1.791.

SOS DEL REY CATOLICO

Citando a:

Emilio Legaz Beltrán, p. 1.060.

Familiares de Felipe Lafuente Begueria, p. 1.468.

—Solicitando inscripción de fincas en el Registro de la propiedad de D. Salvador Pérez Sorrosal, p. 1.036.

—Notificando sentencia a herederos de:

Alfonso Soterías Aysa, p. 1.649.

Benito Beltrán García, p. 1.791.

• TAFALLA

Citando a herederos de Emilia Gimeno Monteagudo, página 1.748.

TARAZONA

Subasta de bienes de:

Luciano-Luis Ruiz Serrano, ps. 1.094, 1.447 y 1.791.

Julián Pueyo Royo, ps. 1.212, 1.476, 1.760 y 1.959.

—Citando a Victoriano Díaz Navarro, p. 1.212.

—Anulando requisitoria de Victoriano Díaz Navarro, página 1.303.

TUDELA

Interesando la busca y detención de los autores del hecho que se indica, ps. 1.136, 1.156 y 1.264.

—Subasta de bienes de Vicente Balop Castillo, p. 1.164.

TERUEL

Citando a Rafael Martín Muniesa, p. 1.032.

VILLADIEGO

Citando a Teófilo-Ramón Caudevilla Jasso, p. 988.

VILLALON DE CAMPOS

Anulando requisitoria de Eugenio Picón Rodríguez, página 1.872.

JUZGADO NUM. 5.—VALENCIA

Citando a Manuel Blasco Blasco, p. 1.903.

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 45.—CALATAYUD

Requiriendo a Martín Abad Manuel, p. 939.

CAJA DE RECLUTA NUM. 43.—CALATAYUD

Requiriendo a Condón Torrijo Silverio Nicanor, p. 952.

COMANDANCIA DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Requiriendo a José Llisterri Conti, p. 1.142.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE MONTAÑA NUM. 3.
HUESCA

Requiriendo a Procás Sánchez Antonio, p. 1.172.

CAJA DE RECLUTA NUM. 8.—ALCAZAR DE SAN JUAN

Requiriendo a Guerrero Espadas Luis, p. 1.221.

BATALLON DE AMETRALLADORAS LA CRUZADA NUM. 27.
MANACOR

Requiriendo a José Renán Soriapo, p. 1.221.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE MONTAÑA NUM. 4.—JACA

Requiriendo a Pérez Sanmartín Jesús, p. 1.366.

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 6.—ZARAGOZA

Requiriendo a Pardo Carrillo Bonifacio, p. 1.465.

BASE AEREA DE ALCALA DE HENARES

Requiriendo a Javierre Torralba José-Luis, páginas 1.492 y 1.788.

TERCIO GRAN CAPITAN.—TAUIMA

Requiriendo a Luis Lázaro García, p. 1.529.

REGIMIENTO DE PONTONEROS

Requiriendo a Antonio Lahuerta Sola, p. 1.679.

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 5.—ZARAGOZA

Citando a Lucas Serrano Vidondo, p. 1.687.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE TENERIFE

Requiriendo a Villa Martín Cayetano, p. 1.807.

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUM. 1

Citando a:

Dolores Montero, p. 1.775.

Ascensión Sorrosal, p. 1.775.

—Subasta de bienes de:

Magdalena Birot, p. 928.

Joaquín Yus, p. 988.

José Gómez Fernández, p. 1.020.

Manuel Berganza Laguardia, p. 1.228.

JUZGADO NUM. 2

Citando a:

Herederos de Alfredo Ondiviela Urdiola, p. 936.

María del Carmen Amorós Bravo, p. 944.

Jacinto Alonso Martínez, p. 1.004.

Julio Fernández Lucas, p. 1.060.

Jesús Gabarre Gabarre, p. 1.184.

Herederos de Gerardo Oroquieta Villar, 1.432.

Herederos de Pilar Salvador, p. 1.448.

Herederos de Juana Aroza Liria, p. 1.476.

Santiago Monier Larriba, p. 1.728.

Felisa Pardos Román, p. 1.728.

Luis García, p. 1.959.

Subasta de bienes de:

Fernando Aquilué Pastor, p. 1.303.

Manuel Cabrera Madrigal, p. 1.320.

Vicente Giménez Magallón, p. 1.816.

—Notificando sentencia a:

Herederos de Alfredo Ondiviela Urdiola, p. 1.044.

María del Carmen Amorós Bravo, p. 1.060.

Nicolasa Oliván Maza, p. 1.928.

JUZGADO NUM. 3

Citando a:

Pedro Salanova Velilla, p. 1.052.

Paulina Encinas Sazatornil, p. 1.104.

Esteban Sansuán Muñoz, p. 1.144.

Felicidad Villa Sola, p. 1.144.

Jacinto Alonso Martínez, p. 1.144.

Esteban Sansuán Miñes, p. 1.184.

Eduardo Motos Motos, ps. 1.223 y 1.304.

Pedro García Calesu, p. 1.223.

María Lanuza Rodrigo, ps. 1.223 y 1.304.

Pedro García Farcóez, p. 1.304.

María Ruiz O'medilla, p. 1.336.

Elena Gabarre Escudero, p. 1.348.

Felisa Giménez Giménez, p. 1.348.

María Antonia y Dolores García Valenzuela, p. 1.419.

Ana Valenzuela Corral, p. 1.420.

María Ruiz O'medilla, p. 1.420.

Kaladji Islau, ps. 1.512 y 1.680.

Eliás Robert Pierre, p. 1.792.

Manuel Padilla Sánchez, p. 1.840.

Domingo Blasco, p. 1.904.

—Subasta de bienes de:

Fernando Aquilué Pastor, p. 1.482.

Luis Calavia Pérez, p. 1.572.

Vicente Giménez Magallón, ps. 1.572 y 1.959.

Jesús Liarte Borraja, p. 1.649.

—Notificando sentencia a:

José María Carnicer Herrera, p. 944.

Pilar López Hernández, ps. 1.008 y 1.076.

Francisco Ruiz Sacristán, p. 1.095.

Eusebio Cascán Gómara, ps. 1.095 y 1.164.

Eduardo-Ramón Barrios Fernández, p. 1.095.

María Lanuza Rodríguez, p. 1.532.

Eduardo Motos Motos, p. 1.532.

Esteban Sansuán Miñes, ps. 1.539 y 1.776.

Felisa Giménez Giménez, p. 1.539.

Herederos de Mercedes Tintoré, p. 1.648.

Ana Valenzuela Corral, p. 1.672.

María Lanuza Rodrigo, p. 1.776.

Felisa Giménez, p. 1.776.

María-Teresa Tellería Altuna, ps. 1.800 y 1.895.

María del Rosario Vallejo Portilla, p. 1.912.

Felisa Pardos Román, p. 1.912.

Santiago Marín Larriba, p. 1.912.

JUZGADO NUM. 4

Citando a:

Vicente Gimeno Blasco, p. 944.

Carmen Giménez Oliya, p. 1.008.

Cirilo Giménez Hernández, p. 1.068.

José Hidalgo Aranda, p. 1.132.

Luis Cabrera Puntero, p. 1.256.

José María Gracia Castilla, p. 1.300.

Emiliano Huerta, p. 1.408.

Escolástica Martínez, p. 1.424.

Manuel Valverde Arias, p. 1.476.

Francisco Mas Ramos, p. 1.524.

Juan Giménez Giménez, p. 1.539.

Escolástica Martínez, p. 1.540.
Luis González Monasterio, p. 1.540.
María Fernández Torres, ps. 1.540 y 1.649.
Francisco Villarijo Sobradillo, p. 1.540.
Angel Martín Escobar, p. 1.556.
José Pablo Vázquez, p. 1.580.
Manuel Murillo Gracia, p. 1.672.
Esteban Arregui Lajarriuri, p. 1.688.
Rosario Giménez Giménez, p. 1.728.
Andrés Revuelta, p. 1.808.
Daniel Flores Moriche, p. 1.872.
Antonio Juanio Iribarren, p. 1.960.

—Notificando sentencia a:

Manuel Longo Caso, p. 1.024.
Félix Anauz Espau, p. 1.024.
Mariano Gracia, p. 1.060.
Luis Algas Paredes, p. 1.060.
Ramon Garcia de Leanz, p. 1.068.
Jorge de los Rios Mantua, p. 1.076.
Carmen Gimenez Oliva, p. 1.096.
Leonor Bustamante Gimenez, p. 1.104.
María Ugau Ugau, p. 1.104.
Felicidad Villa Sola, p. 1.204.
Susana-Pilar Dallon de Prat, p. 1.212.
María-Josefa Garcia Lopez, p. 1.216.
Cirilo Gimenez Hernandez, ps. 1.236 y 1.288.
Jacinto Alonso Martinez, p. 1.300.
Jose Hidalgo Aranda, p. 1.300.
Leonardo Murillo Iribarren, p. 1.340.

—Notificando sentencia a:

José Quiñadert, p. 1.384.
Felicidad Villa, p. 1.396.
Luis Cabrera Fumero, p. 1.408.
Emiliano Huerta, p. 1.476.
Francisco Ayllon Meseguer, p. 1.760.
Manuela Vera Suarez, p. 1.768.
Esteban Arregui Lajarriuri, p. 1.816.
Jacinto Alonso Martinez, p. 1.896.
Francisco Mateo Hernandez, p. 1.952.
Andrés Revuelta, p. 1.960.

CABRA

Citando a Francisco Jurado Cañete, p. 1.352.

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Subasta de bienes de Faustino López Tello, p. 968.

—Citando a herederos de Pascual Medina Abad, página 1.596.

ALMAZAN

Citando a César Echevarría García, p. 1.184.

—Notificando sentencia a César Echevarría García, página 1.784.

ATECA

Citando al autor del hecho que se indica, p. 1.116.

—Citando a Antonio Royo Pérez, p. 1.776.

BORJA

Subasta de bienes de Emilio Garriga Fernández, páginas 936, 1.304 y 1.482.

—Citando a:

Rosa Giménez Olivar, p. 988.
Mercedes Hernández López, p. 1.784.
María García, p. 1.952.

—Notificando sentencia a:

Pilar Hernández Gabarre, ps. 1.224 y 1.264.
Mercedes Hernández López, p. 1.228.

CALAMOCHA

Citando a Lucio Lázaro Andia, p. 1.148.

—Notificando sentencia a Lucio Lázaro Andia, página 1.540.

CALATAYUD

Citando a Lázaro Gómez Gil, p. 1.068.

—Subasta de bienes de Juno Muñoz Delmás, p. 1.368.

—Citando a los perjudicados por el hecho que se indica, p. 1.960.

CASPE

Notificando sentencia a María Grané López, p. 1.076.

DAROCA

Subasta de bienes de Vicente Núñez Campillo, p. 1.292.

PINA DE EBRO

Citando a:

José Escudero Mermejo, p. 1.096.
Herederos de Sebastián Val Ochoa, p. 1.680.

TAUSTE

Citando a:

Consuelo Gabarre Giménez, p. 1.024.
Severiano Pueyo Zornoza, p. 1.352.
Francisca Valero Cuenca, p. 1.624.
Herederos de Carmen Chacorrién, p. 1.688.

—Notificando sentencia a:

Consuelo Gabarre Giménez, ps. 1.096 y 1.184.
Severiano Pueyo Zornoza, p. 1.524.
Francisca Valero Cuenca, p. 1.672.
Hilario Ayensa Royo, p. 1.896.

TUDELA

Citando a Hilario Ayensa Royo, p. 1.540.

BIJUESCA

Citando al autor del hecho que se indica, p. 1.896.

CASTEJON DE ALARBA

Notificando sentencia a Eduardo Gómez de Linares y Albillo, ps. 1.144 y 1.228.

—Citando a Eduardo Gómez de Linares, p. 1.012.

PUEBLA DE ALBORTON

Citando a Manuel Gabriel Alba, p. 1.520.

—Notificando sentencia a Manuel Gabriel Alba, página 1.848.

SANTESTEBAN

Citando a Julio Ribas Aguilera, p. 1.144.

PARTE NO OFICIAL

Agrupación de Intendencia núm. 5. — Subasta de cuatro mulos, p. 1.200.

—Subasta de seis caballos y treinta mulos, p. 1.484.

Agreda, Dutú y Compañía. — Amortización de obligaciones, p. 1.740.

Banco Zaragozano. — Extravío de resguardo de depósito, ps. 940 y 1.420.

Banco de Aragón. — Reparto de un dividendo, p. 1.236.

—Cobro de un dividendo pasivo, p. 1.484.

B. tallón de Transmisiones del 5.º Cuerpo de Ejército. Subasta de ganado, ps. 1.616 y 1.656.

Caja de Invalidez y Retiro de los Empleados del Banco de Aragón, de Zaragoza. — Extravío de libreta de D. Santiago González Salvador, 1.148.

Compañía del Gas de Zaragoza. — Sorteo de obligaciones, p. 1.580.

Compañía del Ferrocarril de Cortes a Borja. — Convocando a Junta general, p. 1.696.

Cámara Oficial Sindical Agraria. — Subasta de obras de construcción de un almacén, p. 1.888.

Colegio Menor de "Santa María del Pilar", del Frente de Juventudes. — Plazo para solicitar ingreso, p. 1.104.

Compañía General de Almacenes de Aragón, S. A. Convocando a Junta general, p. 1.656.

Cobro de un dividendo pasivo, p. 1.664.

Compañía Aragonesa de Parcelación. — Convocando a Junta general, p. 1.132.

Coto de Santa Fe y Plano de Cuarte. — Convocando a Junta general, p. 1.316.

—Exponiendo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, p. 1.648.

Compañía Aragonesa de Radiodifusión. — Convocando a Junta general, ps. 1.336 y 1.656.

Canal Imperial de Aragón. — Arriendo de unos terrenos, ps. 1.524 y 1.556.

Comunidad de Regantes de Belchite. — Convocando a Junta general, ps. 960 y 1.656.

Comunidad de Regantes de Azuara. — Convocando a Junta general, p. 1.008.

Comunidad de Regantes de La Zaida. — Convocando a Junta general, p. 1.044.

Comunidad de Regantes "Huerta Nueva", de Maella. Convocando a Junta general, p. 1.088.

Comunidad de Regantes con aguas elevadas de Bisimbre y Agón. — Convocando a Junta general, p. 1.132.

Comunidad de Regantes de las Acequias de "Santa María", "Molinar", "Dallalrio" y "Cataluña", de Maella. Ordenanza de riegos, p. 1.176.

—Convocando a Junta general, p. 1.400.

Comunidad de Regantes de la Acequia "La Herradura", de Caspe. — Convocando a Junta general, p. 1.176.

Comunidad de Regantes de la Acequia "Grande", de Villalengua. — Convocando a Junta general, ps. 1.192 y 1.784.

Comunidad de Regantes de las Acequias "Del Partido", "Monte" y "Parte de Allá". — Convocando a Junta general, p. 1.192.

Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Michén, Calatorao. — Convocando a Junta general, página 1.204.

Comunidad de Regantes de "Anzuda Baja", Maella. Convocando a Junta general, p. 1.216.

Comunidad de Regantes de Villalba de Perejil. Convocando a Junta general, p. 1.288.

Comunidad de Regantes de Fabara. — Convocando a Junta general, p. 1.292.

Comunidad de Regantes del Término de Alfaz. — Convocando a Junta general, p. 1.292.

Comunidad de Regantes con aguas elevadas del Canal de Loosa. Fréscano. — Convocando a Junta general, página 1.300.

Comunidad de Regantes de la Acequia "Molinar", de Morata de Jaión. — Convocando a Junta general, p. 1.304.

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel, de Fuentes de Ebro. — Convocando a Junta general, p. 1.336.

Comunidad de Regantes de la "Acequia Unica", de Alforque. — Convocando a Junta general, p. 1.384.

Comunidad de Regantes "Rio Piedra", Monturde. — Convocando a Junta general, p. 1.396.

Comunidad de Regantes de la acequia en proyecto de la "Derecha del Matairaña", de Maella. — Convocando a Junta general, p. 1.400.

Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de "La Montaña", "Lienic y Sol", "Pia-Mat II" y "Rives", de Nolaspe. — Exponiendo las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, p. 1.424.

Comunidad de Regantes de La Puebla de Alfindén. — Convocando a Junta general, p. 1.424.

Comunidad de Regantes "Jo. quin Costa".—Zuera. — Convocando a Junta general, p. 1.440.

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ebro—Fuentes de Ebro. — Convocando a Junta general, ps. 1.456 y 1.888.

Comunidad de Regantes de la "Huerta Alta", de Tauseta. — Convocando Junta general, p. 1.616.

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pinseque, Alagón y Peramán. — Convocando a Junta general, p. 1.712.

Comunidad de Regantes de Epila. — Convocando a Junta general, p. 1.740.

Comunidad de Regantes de Almonacid de la Cuba. — Convocando a Junta general, p. 1.760.

Comunidad de Regantes de la Acequia "Olmedas", de Villalengua. — Convocando a Junta general, p. 1.768.

Comunidad de Regantes de la Acequia "Acicula", de Villalengua. — Convocando a Junta general, p. 1.768.

Comunidad de Regantes de la Acequia de "Cascajo", de Grisen. — Convocando a Junta general, p. 1.768.

Comunidad de Regantes de Luna. — Convocando a Junta general, p. 1.768.

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo. — Convocando a Junta general, p. 1.800.

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro. — Convocando a Junta general, p. 1.800.

Comunidad de Regantes de Terrer. — Convocando a Junta general, p. 1.816.

Comunidad de Regantes afecta a la Hermandad del Sindicato de Regos de Boquiñeni. — Convocando a Junta general, p. 1.816.

Comunidad de Regantes del Rio Huerva y Pantano de Mezañoche. Convocando a Junta general, p. 1.832.

Comunidad de Regantes de Pedrola. — Convocando a Junta general, p. 1.832.

Comunidad de Regantes de Santa Cruz de Moncayo. — Convocando a Junta general, p. 1.832.

Comunidad de Regantes de Magallón. — Convocando a Junta general, p. 1.836.

Comunidad de Regantes de Cabañas de Ebro.—Convocando a Junta general, p. 1.848.

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros.—Convocando a Junta general, p. 1.848.

Comunidad de Regantes de Alcañá de Ebro.—Convocando a Junta general, p. 1.856.

Comunidad de Regantes del "Saso", de San Mateo de Gállego.—Convocando a Junta general, p. 1.888.

Comunidad de Regantes de la Acequia Vieja de "Rimer de Aca", Caspe.—Convocando a Junta general, p. 1.936.

Comunidad de Regantes de la Derecha del Río Guadalupe o R. m. r. de Allá, de Caspe.—Convocando a Junta general, p. 1.936.

Comunidad de Regantes de las Acequias del Río Isuela, de T. e. g. a.—Convocando a Junta general, p. 1.936.

Comunidad de Regantes de la Vega del Ramblar, de Sos del R. y Católico.—Convocando a Junta general, página 1.960.

Delegación Central de Hacienda.—Anunciando extravío de resguardo, p. 972.

"Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A.—Convocando a Junta general, p. 980.

Delegación Provincial de Sindicatos.—Subasta de un inmueble, ps. 1.216 y 1.404.

—Concurso para la confección de la Memoria de las conclusiones del Pleno del Consejo Económico Sindical, página 1.248.

—Subasta de obras en la Escuela de Formación Profesional, p. 1.268.

—Subasta de obras de derribo de un inmueble, página 1.396.

—Concurso para la adquisición de uniformes, p. 1.460.

Eléctricas Unidas de Zaragoza, S. A.—Anunciando pago de cupos, ps. 1.408 y 1.460.

Gremio Fiscal de Catés y Bares.—Subasta de bienes de Joaquín Yus Bravo, p. 936.

Harinas Sebastián.—Convocando a Junta general, páginas 944 y 1.680.

Hijos de Dámaso Pina, S. A.—Solicitando devolución de fianza, p. 1.640.

Hospital Militar.—Concurso para adquirir diversos artículos, ps. 955, 1.116, 1.288, 1.420, 1.608 y 1.848.

—Concurso para proveer una plaza de limpiadora, página 1.008.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arbel.—Exponiendo el reparto de gastos para 1953, p. 920.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zuera.—Exponiendo el reparto de una derrama, p. 996.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monreal de Ariza.—Ordenanzas de pastos y rastrojeras, página 996.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nonaspé.—Convocando a Junta general, ps. 1.012, 1.096 y 1.264.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatayud.—Exponiendo el padrón de contribuyentes, página 1.020.

—Cobro de una derrama, p. 1.368.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aniñón.—Cobro de una derrama, ps. 1.076 y 1.132.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gallur.—Nombrando Agente ejecutivo a D. Luis Lasco García, p. 1.116.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tarazona.—Padrón de contribuyentes, p. 1.116.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentes de Ebro.—Reparto para sostenimiento de esta Hermandad, p. 1.116.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Luna.—Reparto para sostenimiento de esta Hermandad, página 1.164.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monreal.—Subasta de pastos, p. 1.288.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Muela.—Ordenanzas de pastos y rastrojeras, p. 1.360.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Piedratajada.—Reparto de guarderío, p. 1.360.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sastago.—Subasta de pastos, p. 1.332.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Morata de Jiloca.—Convocando a Junta general, p. 1.496.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Mateo de Gállego.—Nombrando Agente ejecutivo a D. Luis Lasco García, p. 1.748.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mallén.—Convocando a Junta general, p. 1.808.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Maues.—Subasta de pastos, p. 1.872.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Dijesca.—Exponiendo las Ordenanzas de pastos y rastrojeras, p. 1.880.

—Propuesta de tasación para el aprovechamiento de pastos, ps. 1.920 y 1.944.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ariza.—Exponiendo las Ordenanzas de pastos y rastrojeras, p. 1.928.

Junta de Aguas de la Huerta del Castellar, de Torres de Berche.—Convocando a Junta general, p. 952.

Junta Local de Ganaderos de Caspe.—Convocando a Junta general, ps. 1.316 y 1.484.

Junta de Alfarde "Mojana de las Viudas", de Osera de Ebro.—Convocando a Junta general, p. 1.482.

Junta de Vegas de Venilla de Jiloca.—Convocando a Junta general, p. 1.504.

Jefatura de los Servicios de Intendencia de la 5.ª Región Militar.—Concurso para contratar la molturación de trigo, p. 1.654.

Junta de Regantes de Calatorao.—Convocando a Junta general, ps. 1.580 y 1.896.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 5.ª Región Militar.—Concurso para adquirir diversos artículos, ps. 932, 952, 1.032, 1.158, 1.224, 1.304, 1.320, 1.408, 1.424, 1.448, 1.472, 1.588, 1.604, 1.688, 1.696 y 1.836.

—Subasta de material inservible, p. 1.420.

La Caridad.—Resultado del sorteo de la pareja de mulas, p. 1.856.

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa, S. A.—Convocando a Junta general, p. 1.532.

Material Móvil y Construcciones.—Convocando a Junta General, p. 1.728.

Notaría de D. José María Soler Celma.—Solicitando legalización de un aprovechamiento de agua, p. 1.020.

Notaría de D. Santiago Hermosilla Alonso, Caspe.—Solicitando legalización de un aprovechamiento de agua, páginas 1.028 y 1.644.

Notaría de D. Adolfo Rianza Ballesteros, Atca.—Solicitando legalización de un aprovechamiento de agua, páginas, 1.124 y 1.648.

Notaría de D. Francisco Sanz Pedrero, Daroca.—Solicitando legalización de un aprovechamiento de agua, página 1.160.

Notaría de D. Nicanor Indart Zubiri, Tarazona.—Solicitando legalización de un aprovechamiento de agua, página 1.224.

Parque General de Intendencia.—Concurso para reparar veintidós carros-cocina, p. 1.096.

—Concurso para reparar ocho carros-aljibe, p. 1.412.

Parque Central de Ingenieros.—Subasta de material, página 1.192.

Región Aérea Pirenaica.—Subasta de obras en el aeropuerto de Sondica (Vizcaya), p. 1.468.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 5.—Subasta de ganado, p. 1.524.

Sindicato de Riegos de Geisa.—Convocando a Junta general, ps. 972 y 1.792.

Sindicato de Riegos de Mezalfocar y los Canales, del término de Cuarte de Huerva.—Convocando a Junta general, p. 1.004.

Sindicato de Riegos de Mezalocha.—Exponiendo un acuerdo, p. 1.096.

Sindicato de Riegos del Jalón, Alagón. — Convocando a Junta general, ps. 1.156 y 1.856.

Sindicato de Riegos de Rueda de Jarón.—Convocando a Junta general, p. 1.164.

Sindicato de Riegos de la Estanca, de Castiliscar.—Convocando a Junta general, p. 1.256.

Sindicato de Riegos de la Acequia "Rabinat", de Fabara.—Convocando a Junta general, p. 1.280.

Sindicato de Riegos de Bulbiente.—Convocando a Junta general, p. 1.288.

Sindicato de Riegos de Monreal de Ariza.—Exponiendo reparto de gastos, p. 1.320.

Sindicato de Riegos de Figueruelas.—Convocando a Junta general, p. 1.340.

Sindicato de Riegos de Michén, Calatorao.—Cobro de cuotas de alfarda, p. 1.408.

Sindicato de Riegos del Rey, Calatorao.—Cobro cuotas de alfarda, p. 1.412.

Sindicato de Riegos del Canal de Tauste.—Lista de elegibles para Síndicos, p. 1.483.

Sindicato de Riegos de Miraflores.—Convocando a Junta general, ps. 1.556 y 1.792.

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro. — Convocando a Junta general, p. 1.604.

Sindicato de Riegos de Utebo.—Convocando a Junta general, p. 1.768.

Sindicato de Riegos de Garrapinillos.—Convocando a Junta general, p. 1.840.

Sindicato de Riegos de Cadrete.—Convocando a Junta general, p. 1.864.

Sindicato de Riegos de Mallén y Novillas.—Convocando a Junta general, p. 1.864.

Sindicato de Riegos de Miralbueno.—Convocando a Junta general, p. 1.880.

Sindicato de Riegos de Quinto de Ebro.—Convocando a Junta general, p. 1.936.

Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Acequia de "Vaidemijares", de Ibañeta.—Convocando a Junta general, p. 1.960.

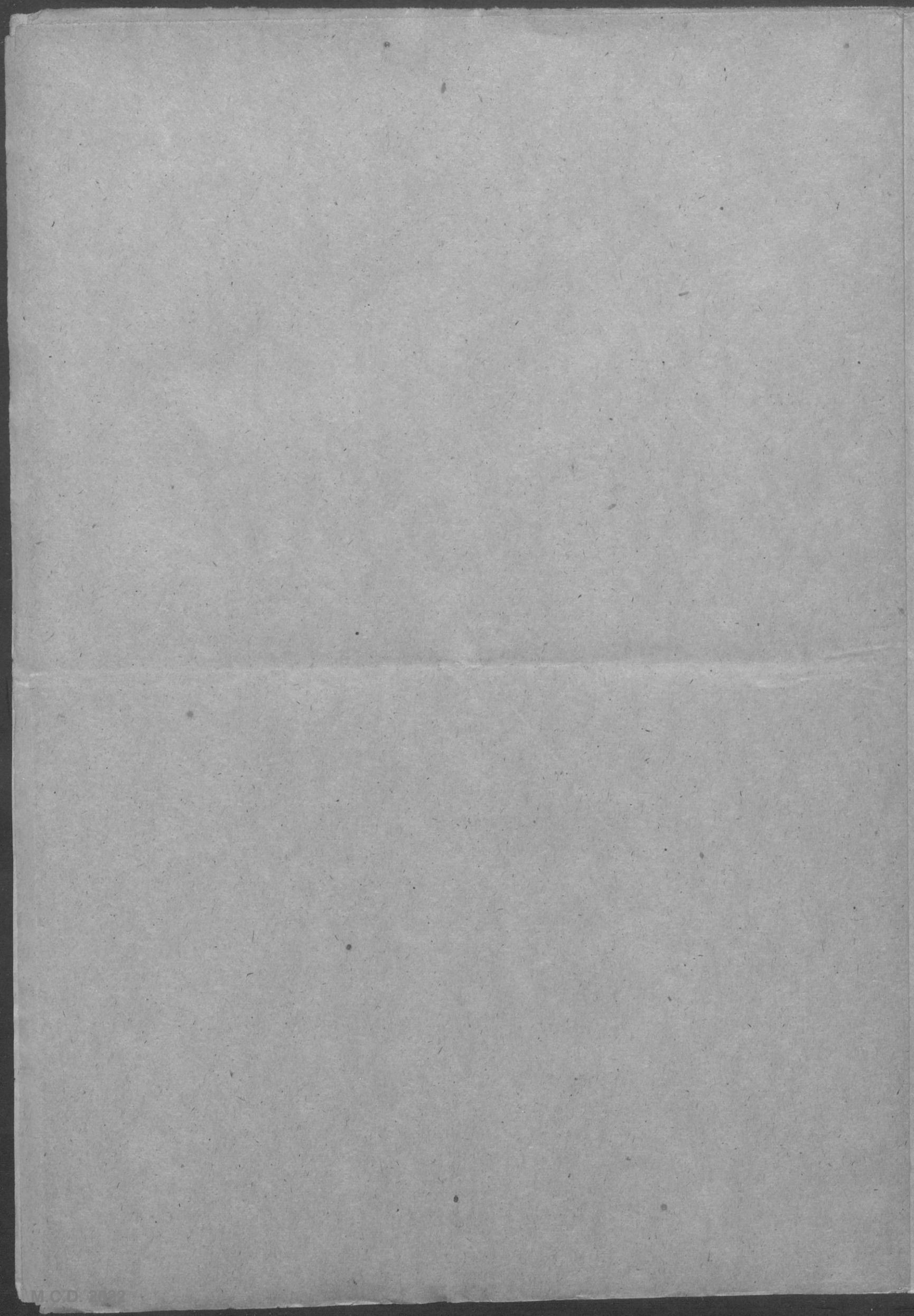
Término de Rabal. — Cobro cuotas de alfarda, páginas 1.304, 1.316 y 1.328.

Término de Urdán. — Cobro cuotas de alfarda, páginas 1.408, 1.420 y 1.432.

Término de Candevanía, Zuera. — Convocando a Junta general, p. 1.456.

Término de Mamblas.—Convocando a Junta general, página 1.960.

211.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Subasta de armas de caza, ps. 960 y 1.696.



bidos su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Caspe, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50. pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1954.
El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 6.241

Jefatura Superior de Policía

Conclusión; Véase «B. O.» núm. 293)

Día 23:

- 4.968. Longás.—Jesús Solanas Berges.
- 4.969. La Almunia. — Pascual Roy Serrano.
- 4.970. Sos del Rey Católico. — José Luis Machín Burguete.
- 4.971. El Busto. — Jesús Villalba Jiménez.
- 4.972. Caspe.—José Guín Lacruz.
- 4.973. Escatrón. — Evello Sabater Sanz.
- 4.974. Uncastillo. — Antonio Berges Alcubierre.
- 4.975. Pradilla de Ebro. — Félix Lapuente del Cacho.
- 4.976. San Juan de Mozarrifar. — Francisco Martín Gracia.
- 4.977. Cetina.—Vicente Velilla Peligrín.
- 4.978. Utebo. — Matias Gimeno García.
- 4.979. El Frasno. — Fermín Martín Gimeno.
- 4.980. Utebo.—Lázaro Uriel Gil.
- 4.981. Murillo de Gállego. — Rafael Castrillo Ara.

Día 24:

- 4.982. La Almunia.—Ignacio Serrano Alares.
- 4.983. Ejea de los Caballeros.—Gaudencio Jiménez Sarría.
- 4.984. Zuera.—Antonio Marcén Narsarre.
- 4.985. Caspe. — Francisco Marañillo Palos.
- 4.986. Santa Isabel.—Dionisio Bergasa Royo.
- 4.987. Ejea de los C. — Victoriano González Salvatierra.
- 4.988. Plaza.—Constancio Beamonte Lafuente.
- 4.989. Fayón. — Juan Suñé Cabistañ.
- 4.990. Fayón. — José Gabaldá Ayet.
- 4.991. Escatrón. — Francisco Palasit Pruñorosa.

- 4.992. Ejea de los C.—Teodoro Sauras Jiménez.
- 4.993. Ejea de los C.—Félix Arduña Aznárez.
- 4.994. Plaza.—Manuel Ortiz Pascual.
- 4.995. Pradilla de Ebro.—Pablo Román Ainaga.
- 4.996. Farasdués. — Joaquín Aisa Burgos.
- 4.997. Farasdués.—Alfonso Aznárez Mincholé.
- 4.998. Farasdués.—Jesús Larraz Jiménez.
- 4.999. Farasdués. — Domingo Laita Alastuey.
- 5.000. Farasdués. — Francisco Compaired Lasilla.
- 5.001. Farasdués. — Adrián Cortés Larraz.

Día 25:

- 5.002. Caspe.—Enrique Artal Lou.
- 5.003. Alagón.—Eduardo Gómez Palacios.
- 5.004. Plaza.—Valero Lázaro Mainar.
- 5.005. Plaza.—José Antonio Mozota Ortiz-Roldán
- 5.006. Morata de Jalón — Julio-César Hernández García.
- 5.007. Fayón.—José María Suñé Vilanova.
- 5.008. Plaza.—José María Monchales Almenara.
- 5.009. Zuera.—Miguel Marifóns Muñoz.
- 5.010. Morés.—José Serrano Val.
- 5.011. Barrio Rivas.—Ponciano Sauras Puntante.
- 5.012. Zuera. — Angel Beuqué Bordobaba.
- 5.013. Las Pedrosas. — José Ibor Aranda.
- 5.014.—Leciñena.—Pablo Marcén Jiménez.
- 5.015. Leciñena. — Benedicto Albero Montesa.
- 5.016. Moyuela. — Daniel Pérez Lázaro.
- 5.017. Lorbés.— Benigno Ara Bordetas.
- 5.018. Salvatierra de Esca. — José Samitier García.
- 5.019. Tabuena. — Mariano Mareca Sanjuán.
- 5.020. Gallur.—Faustino Borobia Herrero.
- 5.021. Lécera.—Teodoro Allozá Canfranc.

Día 26:

- 5.022. Sigüés.—José Iso Bueno.
- 5.023. Artieda. — Florencio Casasús Alcaine.
- 5.024. Mallén.—Manuel Gascón Ezpeleta.
- 5.025. Ruesta.—Ignacio Murillo Madrina.

- 5.026. Ariza. — Antonio Hernández Lanero.
- 5.027. Pina de Ebro.—José-Luis Miguel Martín.
- 5.028. Novillas. — José Lázaro Villanueva.
- 5.029. Plaza. — Antonio Alfranca Escuer.
- 5.030. Plaza. — Julián Trullén Larrosa.
- 5.031. Utebo. — Ricardo Anchelegues Barraguer.
- 5.032. Plaza.—Jacinto-Pascual Soler Comege.
- 5.033. Chiprana. — Manuel Berges Muniente.
- 5.034. Farlete. — Antonio Fustero Alierta.
- 5.035. Barrio Montañana.—Domingo Castro Gracia.
- 5.036. Caspe.—Emiliano Hernández Cirac.
- 5.037. Sástago.—Jorge Cabán Pons.
- 5.038. Sástago. — Mariano Morer Buil.
- 5.039. Ejea de los C.—Miguel Aguilar Castro.
- Día 27:
- 5.040. Plaza. — Edmundo Gracia Vidora.
- 5.041. Caspe.—Antonio Latre Bordonaba.
- 5.042. Tarazona. — Fermín Villamayor Bonilla.
- 5.043. Tarazona.—Fermín Montijano García.
- 5.044. San Martín de M.—Luis Marqueta Simón.
- 5.045. San Martín de M.—José-María Aguerri Martínez.
- 5.046. Tarazona. — Julio Zaldivar Peña.
- 5.047. Tarazona.—Lucas Matute Pascual.
- 5.049. Gelsa.—Antonio García Vellaned.
- 5.048. Vera de Moncayo. — Pablo Forniés Ratia.
- 5.050. La Zaida. — Eduardo Ariño Monforte.
- 5.051. Novillas.—Antonio Chaure Villanueva.
- 5.052. Orés.—Julio Mena Lana.
- 5.053. Orés.—Juan-José Auria Morales.
- 5.054. Sádaba. — Pedro López Mayayo.
- 5.055. Orés.—Pascual Arruej Villa.
- 5.056. Los Fayos.—Emilio Vela Magallón.
- 5.057. Fuendejalón. — Jesús Domínguez Pérez.
- 5.058. Plaza. — Julián Fernández Hernández.
- 5.059. Caspe.—José Piazuelo Ralfas.
- 5.056. Campillo de A.—Teodoro Ibáñez Alonso.
- 5.061. Barrio Montañana. — Joaquín Aller Almudi.
- 5.062. Plaza.—Antonio Sola Sola.
- 5.063. Plaza.—Antonio Urnaga Toledo.
- 5.064. Sigüés.—José Casajús Gracia.
- 5.065. Cosuenda.—Juan Romea Cebo llada.
- 5.066. Aniñón. — Tomás Melús Remacha.
- 5.067. Cariñena.—Benito Gutiérrez Mata.
- 5.068. Aguarón. — Angel Soguero Ruesca.
- 5.069. Ejea de los C.—Máximo López Lafora.
- 5.070. Caspe.—José Sanz Latre.
- 5.071. Quinto de Ebro.—Angel Guimerá Medrano.
- 5.072. Alfamén.—Isidro Arnal Arnal.
- 5.073. Godojos.—Jesús Zabal Marcos.
- Día 29:
- 5.074. Mequinenza. — David Arbiol Vilella.
- 5.075. Peñaflor.—José Nadal Sancho.
- 5.076. Peñaflor.—Miguel Nadal Tirado.
- 5.077. Isuerre. — Lorenzo Arruej Villa.
- 5.078. Orés.—José Otal Garasa.
- 5.079. Mañéján.—Pedro Ruiz Gabás.
- 5.080. Albeta. — Marcos Pellicer Tabuenca.
- 5.081. Tabuenca. — Tomás Cuartero Adán.
- 5.082. Figueruelas. — Isidro Valero Castán.
- 5.083. Mediana de A.—Rafael Casabona Blasco.
- 5.084. San Juan de M.—Basilio Gracia Domenche.
- 5.085. Mequinenza. — Andrés Cuchi Cabistañ.
- 5.086. La Zaida.—Matias Mombiela Minguillón.
- 5.087. Bujaraloz. — José Rozas Rozas.
- 5.088. Alberite.—José Aibar Navascués.
- 5.089. Plaza.—Florencio Orga Gajón.
- 5.090. Mequinenza.—Manuel Esteve Rubio.
- 5.091. Mequinenza. — José Lorenzo González.
- 5.092. Mequinenza.—Antonio Álvarez Pérez.
- 5.093. Mequinenza. — Francisco Mir Catalán.
- 5.094. Mequinenza. — Santiago Godia Ibáñez.
- 5.095. Mequinenza: — Joaquín Febas Estesó.
- 5.096. Fayón.—Antonio Ayet Muñoz.
- 5.097. Peñaflor. — Joaquín Sierra Sancho.
- Día 30:
- 5.098. Alcalá de Ebro.—Julio Navarro García.
- 5.099. Contamina. — José Granada Polo.
- 5.100. Caspe.—Blas Crespo Navarro.
- 5.101. Figueruelas. — Julián Palacín Lamuela.
- 5.102. Plaza. — Fernando Monreal Cabello.
- 5.103. Plaza.—Valentín Larraga Fernández.
- 5.104. El Frasno.—José Maestro Tejedor.
- 5.105. Plaza. — Gregorio Tejedor Blasco.
- 5.106. Plaza.—José Pérez Bernal.
- 5.107. El Frasno.—José Maestro Tejedor.
- 5.108. Pradilla de Ebro. — Vicente Sancho Pallarés.
- 5.109. Sestrica. — Eugenio Sánchez Ibáñez.
- Zaragoza, 4 de diciembre de 1954.
El Jefe Superior de Policía, Rafael Fernández.
- Núm. 6.379
- ### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo
- Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:
- Vale de harina expedido por el Almacén de Tarazona el día 29 de julio de 1954 con el número K 30.705, a favor de D. Andrés Martínez Calvo, de Torrellas, correspondiente a su entrega en el mismo de 850 kilogramos de trigo para maquila,
- Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que, transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín" se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.
- Zaragoza, 21 de diciembre de 1954.
El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario

6.438.—Cadrete

Arbitrio sobre riqueza rústica y urbana

6.394.—Pinseque
6.399.—Almonacid de la Sierra
6.444.—Biot_a
6.461.—Fuendetodos
6.462.—Orcajo
6.475.—Balconchán

Arbitrio de rústica y pecuaria

6.410.—Villanueva de Huerva
6.460.—Los Fayos

Arbitrio de riqueza rústica

6.460.—Los Fayos

Arbitrio de rústica

6.465.—Fabara
6.476.—Ariza

Censo de reuisción militar

6.396.—Berdejo
6.398.—Maluenda
6.399.—Almonacid de la Sierra
6.400.—Moneva
6.410.—Villanueva de Huerva
6.411.—Luesia
6.412.—Illueca
6.413.—Cimballa
6.437.—Munébrega
6.439.—Pastriz
6.442.—Torrellas
6.460.—Los Fayos
6.461.—Fuendetodos
6.462.—Orcajo
6.464.—Acered
6.466.—Fuendejalón
6.475.—Balconchán
6.476.—Ariza

Expediente de suplemento de crédito

6.396.—Berdejo

Expediente de habilitación de crédito

6.396.—Berdejo
6.412.—Illueca
6.439.—Pastriz

Expediente de transferencia de crédito

6.409.—Plenas
6.412.—Illueca
6.439.—Pastriz

6.441.—El Frago
6.460.—Los Fayos
6.461.—Fuendetodos
6.462.—Orcajo
6.475.—Balconchán

Expediente de modificación de crédito
6.397.—Tarazona

Lista cobratoria de rústica y pecuaria
6.399.—Almonacid de la Sierra

Lista cobratoria de rústica

6.400.—Moneva
6.440.—Samper del Salz
6.465.—Fabara
6.176.—Ariza

Ordenanza sobre vinos comunes o de pasto

6.394.—Pinseque
6.398.—Maluenda
6.400.—Moneva
6.408.—Cabola fuente
6.410.—Villanueva de Huerva
6.443.—Manchones
6.460.—Los Fayos
6.476.—Ariza

Ordenanzas fiscales

6.464.—Acered

Ordenanza sobre el arbitrio de carnes

6.444.—Biot_a
6.467.—Lagata

Ordenanzas de exacciones

6.467.—Lagata
6.440.—Samper del Salz

Ordenanzas por diferentes conceptos

6.400.—Moneva
6.412.—Illueca
6.439.—Pastriz
6.461.—Fuendetodos
6.462.—Orcajo
6.475.—Balconchán

Padrón de urbana

6.399.—Almonacid de la Sierra
6.459.—Castiliscar

Padrón de edificios y solares

6.400.—Moneva

Padrón de rústica

6.459.—Castiliscar

Presupuesto ordinario

6.396.—Maluenda
6.400.—Moneva
6.409.—Plenas
6.411.—Luesia
6.412.—Illueca
6.415.—Ibdes
6.416.—Fréscano
6.439.—Pastriz
6.442.—Torrellas
6.461.—Fuendetodos
6.476.—Orcajo
6.462.—Acered
6.475.—Balconchán

Proyecto de presupuesto ordinario

6.399.—Almonacid de la Sierra

Reparto por diferentes conceptos

6.396.—Berdejo

Reparto de guarderío rural

6.461.—Fuendetodos

•••

Núm. 6.567

ZUERA

Concurso-subasta

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia concurso-subasta, abreviado en razón a la urgencia de la obra, para contratar la construcción de una nave de nichos en el Cementerio católico municipal.

Las condiciones facultativas y económicas de dicho concurso-subasta son las que se señalan en el correspondiente pliego, que podrá ser consultado en el expediente general, puesto de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles y horas de oficina, por quienes puedan tener interés en el asunto, así como el precio inicial, en baja, que ha de ser base de él.

Las proposiciones, con las formalidades exigidas, serán presentadas dentro de aquel plazo, que contará desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, teniendo lugar la apertura de pliegos en la fecha inmediata, también hábil, a su terminación, a las once horas, en las Casas Consistoriales.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1954.
El Alcalde, Justo Pérez y Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.556

AUDIENCIA PROVINCIAL

D. Félix Tejada y Torres, Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en esta Audiencia de mi cargo y Secretaría de D. Juan Cebezuco Penapende recurso de nulidad de la elección a Concejales del Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera, por el tercio de representación sindical, interpuesto por D. Salvador Bauto Sánchez, y admitido que ha sido a trámite, por el presente se hace saber a cuantos reúnan las condiciones exigidas por el artículo 346 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo

de 1952 se les concede un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que, si lo creyeran conveniente, comparezcan para coadyuvar u oponerse al mismo.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Félix Tejada y Torres.—P. S. M.: El Secretario, Juan Cabezudo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.508

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria de la causa núm. 75-52, sobre hurto, contra Tomás Bibián Giménez, Ramón Giménez Giménez, Alfredo Varela Giménez y otro, por desconocerse el actual domicilio de los mismos, por medio de la presente se requiere a los expresados para que abonen en calidad de indemnización de perjuicios al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, mancomunada y solidariamente, la cantidad de pesetas 663'30 céntimos a que fueron condenados en la causa meritada, en sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital con fecha 7 de abril de 1954.

Zaragoza, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.568

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria dimanante de la pieza de situación del sumario 268 de 1952, seguida en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, de fecha 5 de abril de 1954, en cuanto se refiere al procesado Diego Giménez Carbonel, toda vez que éste ha sido detenido, quedando subsistente dicha requisitoria en cuanto a los demás procesados.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 6.571

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria dimanante de la pieza de situación del sumario número 163 de 1953, sobre resistencia a los Agentes de la Auto-

ridad, por la que se llamaba al procesado en el mismo Víctor Serrano Sarto, ya que el mismo ha sido capturado.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.551

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 625 de 1954, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Isabel Rodrigo, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 14 de enero y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por caños.

Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Lucio Guinda.

Núm. 6.551

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 673 de 1954, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Joaquín Bielsa González, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Predicadores, núm. 65, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 7 de enero y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa.

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Luis Guinda.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 6.582

LUCENI

Cédula de citación

El señor Juez de paz sustituto de este término, en providencia de fecha 15 del actual, dictada en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, contra el autor o autores desconocidos de daños causados en una barrera levadiza de la RENFE, en el paso a nivel del camino vecinal de Luceni a la carretera de Logroño, se ha servido señalar el día 31 de diciembre corriente, a las cuatro de la tarde, para la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado

(sito en la plaza del General Franco, núm. 1), para lo que se cita al autor o autores ignorados, que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse, apercibidos de que, si dejan de hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Luceni a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Ramón Marín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.548

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1.681, expedida por nuestra sucursal de Calatayud a favor de D. Victoriano López Modrego o D.ª Manuela López Júlvez, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que, de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el original y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1954. El Consejero-Secretario, Pedro Hernández Luna.

Núm. 6.577

Comunidad de Regantes de la Acequia de «Ceitón», de Caspe.

Se cita a todos los socios de esta Comunidad para celebrar Junta general extraordinaria el día 23 del próximo enero, a las quince horas, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Constitución de la Comunidad.
- 2.º Nombramiento de Presidente de la misma.
- 3.º Nombramiento de Vocales del Sindicalo.
- 4.º Nombramiento de Vocales del Jurado de Riego.

En sesión ordinaria:

Examen y aprobación de la Memoria general del año anterior.

Cuentas del ejercicio anterior.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no reunirse mayoría se celebrará a las quince y treinta horas.

Caspe, 20 de diciembre de 1954.—El Presidente, Bernardo Piazuolo.